

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0194-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman y adicionan diversos artículos Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Elvia Yolanda Martínez Cosío y diputados integrantes del Grupo Parlamentario MC.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	22 de junio de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de junio de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Reforma Político-Electoral.

### II.- SINOPSIS

Establecer que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de discriminación por condición migratoria. Agregar como requisitos para la candidatura de representación proporcional a Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador contar con acta de nacimiento y documento que acredite su vínculo con la comunidad migrante. Incluir la obligación de los partidos políticos de garantizar la no discriminación de las personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero en la postulación de candidaturas, en términos de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las legislaciones electorales respectivas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</b></p> <p><b>Artículo 7.</b></p> <p><b>1.</b> Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.</p> <p><b>2.</b> ...</p> <p><b>3.</b> ...</p> <p><b>4.</b> ...</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Se <b>reforma</b> el artículo 7, y se <b>adiciona</b> el artículo 10 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. [ ... ].</p> <p>[ ... ].</p> <p>[ ... ].</p> <p>[ ... ] .</p>

5. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**No tiene correlativo**

5. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, **condición migratoria**, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

**Artículo 10 Bis. 1. Para la candidatura de representación proporcional a Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la presente Ley, los siguientes:**

a) **Acta de nacimiento en la que conste el lugar de nacimiento de la persona candidata, el cual deberá ubicarse en alguna de las entidades que comprende la circunscripción por la que se pretende postular;**

b) **Documento que acredite su vínculo con la comunidad migrante, preferentemente credencial para votar desde el extranjero, inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, Membresía activa en organizaciones de migrantes o aquellas destinadas a la defensa y promoción de los derechos de las personas migrantes, o bien documentación que acredite la**

	<p><b>realización constante de acciones comunitarias o culturales con la comunidad migrante.</b></p>
<p><b>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.</b></p> <p><b>Artículo 25.</b> 1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) a la X) ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>y). ...</p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Se <b>adiciona</b> la fracción y), al artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, recorriéndose en su orden la subsecuente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. I. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) a x) [ ... ]</p> <p><b>y) Garantizar la no discriminación de las personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero en la postulación de candidaturas, en términos de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las legislaciones electorales respectivas; y</b></p> <p>z) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p>

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los congresos de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días naturales, deberán de adecuar la legislación local a fin de garantizar la participación ciudadana efectiva con pleno apego a lo dispuesto en el presente Decreto.

*Catalina Suárez Pérez.*